PERIÓDICO SEMANAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Organo oficial de todas las Asociaciones de Maestros de la provincia

REDACCION Y ADMINISTRACION: Plaza de San Esteban, 2.-- Guadalajara

Se suscribe en la Administración de este periódico, adonde se dirigirá la correspondencia

SE PUBLICA TODOS LOS VIERNES

NO SE DEVUELVEN LOS ORIGINALES

Los Sres. Suscriptores que cambien de residencia, por cese, traslado u otra causa, deben manifestarlo a la Administración, para variar la dirección de la respectiva faja del periódico.

Anuncios a precios convencionales

PRECIO DE SUSCRIPCION:

TRIMESTRE..... 1,50 PESETAS

Se entiende que continúa el abono a este perló-dico de los que no avisen lo contrario al finalizar la suscripción.

Pagos por trimestres vencidos

HABLA BURELL

El sábado manifestó el Sr. Burell a la Prensa que los Ministros se reunirían en Consejo extraordinario para estudiar los medios que han de ponerse en práctica a fin de conjurar la crisis del trabajo.

Manifestó el Sr. Burell que en lo que se refiere a su departamento llevaba un expediente para destinar dos millones de pesetas a ejecutar obras, las cuales se emprenderán con urgencia, abreviándose en lo posible los trámites.

Se destinará dicha cantidad a construir grupos escolares, reparar locales de Institutos, Universidades, conservar monumentos artísticos y y ampliar el edificio del Museo del Prado.

El Ministro no sabe si en la construcción de los primeros se seguirá el plan de tipos modestos o, por el contrario, el de los costosos, como el de Chamberí, que es modelo acabado entre los de su clase.

Otra noticia de importancia que dió a los periodistas fué que en el presupuesto para el ano próximo no figura aumentos de ninguna clase para personal.

Las subvenciones para enseñanzas no oficiales sufrirán una refundición y aumento considerable, e intervendrá directamente en su aplicación la Junta para ampliación de estudios e investigaciones científicas, que será una garantía de su acertada concesión.

El Sr. Burell trabaja activamente en la formación del presupuesto y merece elogio por la actividad que demuestra al recabar fondos para atender juntamente a la falta de buenos locales que se siente y a la aguda crisis obrera planteada en la actualidad.

Antes de despedirse del Ministro, nuestro Director le preguntó: «Y de nueva Junta de Primera enseñanza, ¿qué piensa usted hacer?. Nada por ahora—le contestó el Sr. Burell.

Ayer dijo el Ministro a los periodistas que, acompañando a S. M. la Reina Victoria, visitó el taller de Encajes, cuyo patronato está presidido por las Sras. Condesas de Pardo Bazán y San Rafael.

Dicho taller-dijo el Sr. Burell-se pretende

quede incorporado en la misma forma que el Bazar del Obrero, a los talleres oficiales.

Después de recorrer todas las aulas y dependencias del edificio, los niños hicieron ejercicios delante de S. M. y quedó muy complacida y satisfecha de la organización de dichos talleres.

Hoy-dijo el señor Ministro-he firmado una Real orden para que, sin pasar de mañana, quede abierto el antiguo edificio de la Presidencia del Consejo de Ministros, a fin de que los obreros puedan comenzar los trabajos. A dicho efecto, se encontraba en el despacho del Sr. Burell el Ingeniero Director de las obras, ultimando detalles.

También estaba preparando para firmar el Sr. Burell dos reales órdenes aplicando el crédito de dos millones de pesetas aprobado en el último Consejo para la edificación y reparación de edificios escolares, con el fin de remediar en parte la crisis obrera.

(De La Enseñanza.)

SECCION OFICIAL



Real decreto de 16 de marzo derogando el Real decreto de 23 de octubre de 1914, en que se establecia como obligatoria la tarjeta de identidad para los alumnos de los Centros de enseñanza que se indican:

«A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda derogado el Real decreto de 23 de octubre de 1914, en que se establecía como obligatoria la tarjeta de identidad para los alumnos de las Universidades, Escuelas de Ingenieros industriales, de Arquitectura, de Comercio, de Veterinaria y Normales y de los Institutos de segunda ensenanza, con caracter oficial, dependientes del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Art. 2.º Desde la publicación de este Decreto quedarán sin efecto las órdenes dadas para la expedición de tarjetas de identidad, estableciéndose éstas por las disposiciones vigentes con anterioridad a dicho Real decreto.

SS eb sepatau sajzali sa pe pilotuveg les neg

registration of the second of the second

Art. 3.º Las cantidades no invertidas en las atenciones de registro y expedición de tarjetas, según lo dispuesto en el párrafo tercero, art. 3.º del Real decreto mencionado y que debían constituir un fondo de reserva, quedarán a disposición de los respectivos alumnos, los cuales dispondrán desde luego libremente de las cantidades que les pertenezcan.

Disposición transitoria.

Los Rectores, Decanos, Directores y demás Jefes de Establecimientos de enseñanza comprendidos en el Real decreto de 23 de octubre de 1914, darán cuenta en el término de 15 días de haber quedado cumplido el presente Decreto.

Dado en Palacio a 16 de marzo de 1916.—AL-FONSO.—El Ministro de Instrucción pública y Be-

llas Artes, Julio Burell.»

(Gaceta 17 marzo.)

0

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.—Real orden de 20 de febrero de 1916 estimando recurso de D. Guillermo Blasco Pascual-Heranz, Regente de la Escuela Normal de Maestros de Almería, contra acuerdo de la Diputación Provincial, que le negó derecho a seguir percibiendo 500 pesetas de gratificación obligatoria por el cargo que desempeña:

«Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Guillermo Blasco Pascual-Heranz, Regente de la Escuela Práctica Graduada de Maestros de esa capital, sobre inclusión en el presupuesto provincial de 1915 de cierta cantidad para el cargo que desempeña. Resultando que el recurrente expone que esa Diputación ha venido consignando en presupuesto todos los años quinientas pesetas como gratificación obligatoria para el Regente de la Escuela Práctica; pero al aprobar el de 1915 ha dejado de consignar dicha partida: que esta omisión es ilegal, puesto que la Real orden de 19 de junio de 1899 dice «que las gratificaciones que los regentes de Escuelas prácticas deben percibir por los servicios que prestan, se consignarán en el capítulo 12 de los presupuestos provinciales y se abonarán directamente a los interesados»; y las Reales órdenes de 26 de agosto de 1901, 16 de octubre de 1903 y 6 de julio de 1908, establecen la misma doctrina: por cuya razón suplica de este Ministerio no se autorice el presupuesto de la Diputación para 1915, sin que en él se incluya en el capítulo 12 la gratificación obligatoria de quinientas pesetas para el Regente de la Escuela Práctica aneja a la Normal de Maestros.

Resultando que la Comisión provincial en sesión de 18 de enero último, entendiendo que el Real decreto de 30 de agosto próximo pasado no determina que los Regentes de las Escuelas prácticas graduadas se les abone cantidad alguna por las Diputaciones en atención a que fueron eximidos de la obligación de explicar la asignatura de Gramática por lo que cobraban y se concreta únicamente a fijar la plantilla del profesorado en la que no se asigna cantidad alguna a los Regentes de dichas Escuelas: acordó informar en el sentido de que debe desestimarse por improcedente la instancia de que se trata:

Considerando que el recurrente tiene perfecto derecho al percibo de la gratificación que reclama por estar así reconocido en las Reales órdenes de 23 de noviembre de 1897, 19 de junio de 1899, apartado de la de 26 de agosto de 1901, 29 de noviembre siguiente y 6 de julio de 1908, y últimamente por la Real orden de 15 de diciembre próximo pasado que sancionó el presupuesto de la Diputación provincial de Cáceres para el año corriente:

Considerando que, si bien es cierto que el Real decreto de 30 de agosto de 1914, aducido por la Comisión provincial en su informe, no determina ese derecho, no lo es menos que tampoco contiene ninguna disposición dejando sin efecto aquel derecho concedido por las disposiciones antes citadas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar que el recurrente tiene derecho a seguir percibien-do las quinientas pesetas de gratificación como Regente de la Escuela práctica aneja a la Normal de Maestros.

De Real orden lo digo, etc. Madrid 20 de febrero de 1916.—S. Alba.

(No publicada en la Gaceta)



Real orden de 7 de marzo de 1916.—«Ilmo. señor: Vistas las instancias elevadas a este Ministerio
por los Ayuntamientos de Apiés (Huesca) y Morón
de Almazán (Soria), en súplica de que revocando
acuerdos del Rectorado de Zaragoza se declare que
sus escuelas deben ser provistas en concurso general
de traslado y no en el rápido, y se dejen sin efecto
el anuncio y provisión llevados a cabo por este último medio; y

Considerando que la tendencia de la legislación vigente se dirige a regular la elevación de las escuelas nacionales a la categoría de oposición, por lo que una vez conseguida ésta no deben volver a ser consideradas para ningún efecto como las de 625 pesetas, únicas que aún siguen teniendo sueldo asigna-

do con el carácter especial:

Considerando que la orden de 17 de septiembre de 1914 ha quedado sin efecto por disposiciones posteriores, como el acuerdo de 28 de octubre de 1915, y muy especialmente por la distribución llevada a cabo por el Real decreto de 19 de agosto de 1915:

Considerando que debe adoptarse un criterio legal definitivo que unifique las futuras resoluciones de los Rectorados, hoy deficientes en cada uno de ellos y todos defendibles hasta el establecimiento de

tal norma,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se declare con carácter general que las escuelas servidas por maestros con dotación de 1.000 o más pesetas deben ser provistas en concurso general de traslado, y sólo las que nunca tuvieron más de 625, en el rápido; y que se estimen en todas sus partes las peticiones de los Ayuntamientos de Apiés y Morón de Almazán, aplicando igual criterio a todos los casos análogos,—Burell.—Señor director general de Primera Enseñanza.»

(Gaceta del 15).



Orden de 11 de febrero de 1916:

«Visto el expediente incoado por D.ª Carolina Alvarez solicitando su inclusión en nómina con-el sueldo de 1.100 pesetas;

Teniendo en cuenta que la ausencia de la interesada de su escuela es debida a encontrarse haciendo estudios en la Escuela Nacional de Sordo-mudos de esta Corte, con la debida autorización, por lo que no hay razón alguna para no incluir su ascenso en la nómina, y menos aún declararla incursa en el artículo 171 de la ley de Instrucción pública de 1857, como pretende el jefe accidental de la Sección de Guadalajara,

Esta Dirección general ha acordado ordenar al jefe de la Sección de Guadalajara y a su habilitado la inclusión en nómina, con el sueldo de 1.100 pesetas, que la corresponde, a D.ª Carolina Alvarez, maestra de Cortes de Tajuña, previa presentación del título.—Royo.—Señor jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Guadalajara.»

(B. O. 25 marzo).

El banquete al Sr. Brocas

Como anunciamos en nuestro último número, se celebró en Tendilla, el domingo 19 del actual, el banquete con que los electores del distrito de Pastrana-Sacedón quisieron rendir homenaje de gratitud a su activo diputado D. Manuel Brocas.

No fué obstáculo la crudeza del tiempo para que en Tendilla nos reuniéramos más de 400 personas, de los pueblos del mencionado distrito, de la capital de la provincia y de Madrid.

El homenajeado llegó a las doce de la mañana, en automóvil, bajo una lluvia torrencial, y a continuación, a los acordes de la banda de música de Pastrana, la comitiva se dirigió a descubrir la lápida colocada en la plaza de D. Manuel Brocas y otra en la inmediata, a la que se ha dado el nombre de D. Vicente Mariño, celoso ingeniero jefe de Obras públicas de la provincia.

Después tuvo efecto el banquete, haciendo uso de la palabra varios señores, que reconocieron el beneficio inmenso que el Exemo. Sr. Conde de Romanones viene prestando a la provincia de Guadalajara y su secretario particular D. Manuel Brocas, a quien le fué entregada una hermosa placa declarándole hijo adoptivo de los pueblos que componen el distrito de Pastrana-Sacedón. También se le entregó una magnifica pluma estilográfica de oro, regalo de todos los diputados provinciales.

El notable criminalista D. Gerardo Doval, que acompañaba desde Madrid al Sr. Brocas, a petición de los comensales, habló, pronunciando tan hermoso discurso en elogio de los Sres. Conde de Romanones y Brocas, que arrancó calurosos aplansos de los oyentes, rayando el entusiasmo en el delirio, y dándose vivas a esos dos ilustres señores, al distrito de Pastrana, a la provincia y a España.

Enmedio de la mayor alegría se disolvió la reunión para asistir al espectáculo de correr y matar un toro en la plaza pública por el valiente matador alcarreño Saleri II, que lo hizo con el arte a que nos tiene acostumbrados, apesar de que ni el tiempo ni el piso de la plaza favorecieron en nada.

Entre la multitud de personas que pudimos ver en Tendilla, se encontraban muchos maestros nacionales

. The Assemble of Land Court of the Court of

del distrito y los inspectores Sres. Chacón, Sevilla y García Magariño.

El acto celebrado manifiesta claramente las imnumerables simpatías con que cuenta el diputado a Cortes D. Manuel Brocas, a quien estuvo dedicada la fiesta, y es seguro que en los días de su vida podrán borrarse de su mente las pruebas de gratitud y de amistad que en la fecha del 19 de marzo de 1916 recibió en el pueblo de Tendilla de sus electores y amigos de la provincia.— V. P.

DE ASOCIACIONES

Asociación Nacional del Magisterio SECCION DE SOCORROS MUTUOS

Representación de Guadalajara

Siendo numerosas las consultas acerca de lo que hay que hacer para ingresar en la Nacional y en la Sección de Socorros, contestamos en el periódico, para que llegue a conocimiento de todos, lo siguiente:

Para ser socio de la Nacional basta con solicitar en papel común, ser socio de una asociación de partido c provincial que esté adherida y abonar cada año 1'50 pesetas.

Para pertenecer a la Sección de Socorros Mútuos hay que hacer una solicitud al presidente de la Nacional (en papel común) en la que conste el nombre y los dos apellidos del peticionario, su edad y en qué pueblo ejerce la profesión.

Esta solicitud, informada por el presidente de la asociación a que pertenezca el interesado, se remite al representante provincial; y este la envía con su informe a la Comisión permanente.

A la instancia acompañarán la cuota de entrada, que es:

5 pesetas hasta los 30 años.

10 hasta 45.

20 hasta 50.

40 hasta 60.

80 hasta 70.

120 pasando de 70 años. Y una vez admitido seguir pagando cada mes la

cuota de 1 peseta 50 céntimos y cada año la de la Nacional ya expresada.

El Representante provincial, EUGENIO GÓMEZ Y ROJAS.

Asociación de Maestros del partido de Cogolludo

CONVOCATORIA

Asuntos urgentes de familia que han embargado poderosamente mi atención durante esta última temporada, me han impedido convocar a reunión a mis compañeros de este partido, en cumplimiento de lo que la Nacional y Provincial han ordenado.

Libre ya de los impedimentos aludidos, tengo el gusto de citar a todos los maestros y maestras del mismo, pertenezcan o no a esta asociación, para que se sirvan concurrir a la sesión que tendrá lugar en esta villa el domingo, 2 del próximo abril, a las once de la mañana, en la Escuela nacional de niños, en la que se discutirá la crden del día de las próximas sesiones de la Nacional, tomándose los acuerdos necesarios sobre aquellos puntos y los demás que traigan los socios, para unirlos a los de los demás partidos, y

ward the deal to district the arms of the deal of the second

poder sacar las conclusiones que el mismo que sus-

cribe ha de llevar a las sesiones referidas.

Además, como esta reunión ha de suplir este año, dado lo próximo de la fecha, a la general que venimos celebrando el día 2 de mayo, doy orden a nuestro Habilitado para que al pagar los haberes del corriente mes, descuente a cada socio la cantidad de dos pesetas, según costambre, para gastos de comida y demás habidos en la asociación.

Si algún nuevo compañero desea ingresar en ella, lo avisará a esta presidencia, dando orden también al Sr. Habilitado para que le descuente la citada

cuota.

En dicha sesión tendré el gusto y sentimiento a la vez, de despedirme personalmente de los compañeros y compañeras concurrentes (pues a todos supongo enterados de que estoy propuesto y ya nombrado para Castro-Urdiales (Santander),) declinando en el mismo acto el cargo presidencial en el compañero Sr. Blasco, hoy vice-presidente, quien lo desempeñará hasta la nueva elección que habrá de celebrarse según el reglamento ya aprobado por esta sociedad en sesión general de 10 de mayo último y pendiente de la aprobación del Gobierno civil de la provincia.

Os saluda vuestro compañero y presidente,

TOMÁS VILLALPANDO.

Cogolludo.

in the british is

Asociación de Maestros del partido de Atienza

Siendo necesario la renovación de cargos en esta asociación y tomar acuerdos, convoco a una reunión a todos los maestros que ejerzan en este partido, para el día 2 del próximo abril, a las once de la mañana, en el local escuela de niños de Atienza.

Hago esta convocatoria por ausencia del Sr. Almazán y como secretario de dicha Asociación. Antes lo hubiera hecho, pero asuntos imprescindibles me lo

impidieron.

Los que no puedan ir que se adhieran, si lo creen

oportuno, a los acuerdos que se tomen.

Condemios de Abajo, 21 Marzo 1916.—Casimiro Gonzalo.

ESCUELAS VACANTES

UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA

Concurso de traslado de provisión de Escuelas de Navarra

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden dictada con fecha 18 de Mayo de 1915, que reglamenta la provisión de las Escuelas de la provincia de Navarra, conforme a lo dispuesto en Real decreto de 8 de Abril anterior, este Rectorado convoca a concurso de traslado para la provisión de las Escuelas que a la sazón se hallan vacantes en aquella provincia y son las siguientes:

A PROVEER EN MAESTRO

Aoiz, Estella, Bargota, Oteiza, Viana, Pamplona, Echarri-Aranaz, Tafalla, Larraga, Milagro, Tudela, Ablitas, Fitero, Fustinana. Total, 14.

A PROVEER EN MAESTRO

Aoiz, Uztárroz, Cárcar, Urdiain, Falces, Mendigorría, Milagro, Pitillas, Arguedas, Cortes. Total, 10.

Todas las Escuelas de estos grupos son unitarias. Tendrán derecho a solicitarlas todos los Maestros que figuren o tengan reconocido el derecho a figurar en el Escalafón.

Los que deseen tomar parte en este concurso lo solicitarán en instancia dirigida al Director general de Primera enseñanza, que deberán remitir al Jefe de la Sección administrativa de la citada provincia, en el plazo de veinte días, contados desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid.

Al margen de la instancia harán constar la categoría

y número que tienen en el Escalafón general, y los que hubieren variado de categoría desde la publicación de éste, o no figurasen en él por haber ingresado con posterioridad, acompañarán hoja de servicios.

Este concurso se tramitará y resolverá conforme a las prescripciones cuarta, quinta, sexta y séptima de la Real

orden de 15 del actual.

Zaragoza, 6 de Marzo de 1916.—El Rector, Ricardo Royo y Vilanova.

(Gaceta de 14 marzo).

Universidad Central

Concurso de ingreso en el Magisterio, en Escuelas Nacionales dotadas con 625 pesetas de sueldo anual.

En cumplimiento y de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 3 del actual, se anuncian para su provisión en propiedad por dicho concurso, entre los Maestros que tengan derecho a reingresar en el Magisterio, como comprendidos en el artículo 33 del Real decreto de 19 de Agosto de 1915, y los interinos que figurar en las listas publicadas en la Gaceta de Madrid con derecho al ingreso en propiedad en Escuelas de dicha dotación, las plazas desiertas y procedentes de resultas de los anteriores concursos rápidos de traslado, vacantes en este distrito universitario, que a continuación se expresan:

Escuelas de niños y mixtas de 625 pesetas, a proveer en Maestros

Provincia de Cuenca.—Collado, mixta.

Provincia de Guadalajara.—Aranzueque, niños; Tortuero y P.nilla de Molina, mixtas.

Provincia de Segovia.-Becerril, Chatún, Basardilla, Navares de las Cuevas y Anaya, mixtas.

Provincia de Tole io. - Torralba, niños

Regias del concurso:

1. Podrán tomar parte en este concurso los Maestros que, después de haber prestado servicios en propiedad en Escuelas de 625 pesetas o de inferior dotación, se encuentran fuera de la enseñanza y no estén incapacitados por expediente gubernativo o sentencia; y los Maestros interinos, a quienes en virtud de sus servicios, de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 25 de Agosto de 1911 y Real orden de 2 de Marzo de 1915, les ha sido declarado el derecho al ingreso en propiedad en Escuelas Nacionales con dicha dotación, que figuren comprendidos en las listas publicadas en la Gaceta de Madrid.

2.º Los aspirantes dirigirán sus instancias documentadas a este Rectorado, debiendo ser remiti las al mismo o presentadas en el Negociado de Primera enseñanza de la Secretaría general de esta Universidad, dentro del plazo improrrogable de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la Gageta de Madrid, durante los días laborables y en las horas de once a trece, quedan lo cerra lo el plazo de admisión el último día

y hora expresados.

Las instancias que no sean remitidas o entregadas directamente, y que no obren en esta Universidad precisamente dentro del plazo que se señala, quedarán sin curso, y los interesados no se considerarán aspirantes al concurso.

3.º Los aspirantes al reingreso, como comprendidos en el artículo 33 del Real decreto de 19 de agosto de 1915, acompañarán a su instancia hoja de servicios, en la que deberá constar haberles sido admitida la renuncia por Autoridad competente, y presentarán además el certificado del Registro de Penados y Rebeldes de no hallarse incapacitados para el ejercicio de cargos públicos.

4. Los aspirantes como interinos acompañarán a su instancia, asimismo, el indicado justificante de no hallarse incapacitados para el ejercicio de cargos públicos, si actualmente no se encuentren en activo servicio, pudiendo

5. Todos los aspirantes harán constar en la instancia el concurso a que se refiere el expediente, nombre y «pellidos cel aspirante, lugar de su residencia, con las señas de sus domicilios, y en el margen la relación de las vacantes, enumeradas por el orden de preferencia en que se de-

seen. Los interinos harán constar, además, en cabeza, al margen de la instancia, el número de orden con que figuran

en las listas publicadas en la Gaceta de Madrid.

6. Tendrán preferencia en el concurso los aspirantes al reingreso en el Magisterio, y entre ellos, el mayor tiempo de servicios en propiedad y, en igualdad de éstos, la superioridad de título, según determina el artículo 33 del Real decreto de 19 de agosto de 1915.

La preferencia entre los interinos se determinará por el número con que figuren en las listas publicadas en la Ga-

ceta de Madrid.

7. Los Maestros que obtengan Escuelas por reingreso o por figurar en las listas de interinos con derecho a obtener plazas en propiedad, vendrán obligados a posesionarse de la primera Escuela que se les adjudique, cuyos nombramientos se publicarán en la Gaceta de Madrid, previniéndose que, el no tomar posesion de la misma, dentro del plazo reglamentario, implica la pérdida de su derecho sin ulterior recurso.

Lo que se publica para general conocimiento. Madrid, 15 de marzo de 1916 —El Rector, R. Conde.

(Gaceta de 23 de marzo.)

DOS HEROES

Para los maestros interinos

En todas las luchas vitales, en que se defiende la grandeza nacional, o interés particular en sus varios aspectos, siempre hay algún ser a quien podemos calificar su proceder de heróico.

La popularidad, voluntad férrea, importancia de la cantidad o cosa a obtener, o palabra noblemente empeñada, son las causas que influyen en aquellos seres, que han sido elegidos jefes o nombrados defen-

sores del pleito entablado.

Ha ocurrido en la colocación de los mártires del Magisterio nacional, algo de lo anterior expuesto? Nadie puede negarlo, sopena de que albergue ideas innobles en su corazón o circule por sus venas sangre india.

¿Han existido héroes en tan olvidada y cacareada cuestión naciona.? Es indudable y todos los conocen; pero aunque por nuestro proceder, se hiera su gran modestia, no podemos negar el pseudónimo con que autorizamos a menudo nuestros tercos y mai hilvanados artículos; causa más que suficiente para declarar nombres y hechos realizado.

Negaréis, queridos colegas interinos, que los señores Palma y Pardo, han librado muchas batallas y roto infinidad de lanzas, hasta conseguir la R. O. de

3 del corriente? Creo que no.

El primero, ilustre y probo funcionario de la Sección 1.º del ministerio de Instrucción pública, lleva más de tres años, luchando diariamente, con unos seis mil expedientes, que obran archivados y bajo su constante examen.

El segundo no ignoráis que es un humilde exmaestro interino, honra de la clase y satisfacción del

benemérito Instituto de la Guardia civil.

En las asambleas celebradas por los interinos, oisteis su claro verbo. Sus ideas de reivindicación de la clase interina están en las columnas periodísticas escritas muchas veces y llevadas a la práctica todos los días. Demasiado sabéis el sacrificio que se impuso, creando «El Maestro Irredento», sólo, sin recursos para ello, y lidiando con unos millares de desagradecidos en vez de rectos suscriptores. Pocos en atención al número de incluídos en lista, le han seguido; ahora bien, que esos, muy fieles; pero su férrea voluntad se ha cicatrizado con los desaires recibidos y se ha hecho más fuerte y entusiasta. ¡Ha triunfado al fin! ¡Loado seas, caro colega! Los hombres de temple y héroes se demuestran en los apuros, como han hecho D. Rafael Palma y D. Isidoro Pardo.

Reciban ambos el eterno agradecimiento y entusiasta felicitación del más inepto de los maestros interinos-propietarios.

Angel Martínez empezó la defensa de los párias enunciados. Nadie puede negarle tampoco su incesante lucha reividincatoria. Se lo agradeceremos como corresponde, y a los señores indicados? Salvo raras excepciones, lo dudo; y menos cuando todos seamos propietarios, caso de llegar ese anhelado día, que lo temo no ocurra.

A mi mente se agolpa una idea de gratitud, para demostrar a tales señores el reconocimiento de los maestros interinos por sus trabajos y sacrificios. La suprimo al unirme a ellos lazos de íntima amistad, y solo declaro: que estoy al lado del que intente la de-

mostración.

Todos los maestros interinos-propietarios, tienen la palabra, mi insignificante adhesión, y entusiasta saludo.

Generoso Hernando.

Canamares.

Nota. Suplicada la reproducción en la prensa profesional, para conocimiento general.

LA CAJA POSTAL DE AHORROS

Capítulo II.—De las imposiciones.—Art. 12. A toda primera imposición acompañará una solicitud de libreta extendida por duplicado en las hojas impresas (modelo C. 1), que las oficinas de Correos facilitarán al público. En estas hojas se consignará el nombre, apellidos, edad, estado civil, naturaleza, domicilio y profesión del titular, indicaciones que han de escribirse muy claramente, sin abreviaturas, interlineados ni raspaduras, ajustándose en el empleo de nombres y apellidos al orden y a la ortografía con que figuren en el acta de nacimiento del interesado.

La solicitud de libreta, una vez aceptada, es el contrato que rige las relaciones de la Caja Postal de Ahorros con el imponente. Es indispensable que los dos ejempla-

res sean idénticos en todas sus partes.

No se admitirán solicitudes de cartillas con empleo de pseudónimos. Si alguien las obtuviere con nombre ficticio o supuesto, la Caja no responderá de las consecuencias que puedan derivarse de tal infracción, y el interesado quedará obligado a probar de una manera indudable su derecho de propiedad sobre los fondos impuestos.

Art. 13. La solicitud a que se refiere el artículo anterior deberá estar firmada por el imponente. Si no supiese o no pudiere firmar lo hará en su nombre, expresando aquella circunstancia, el Administrador de la respectiva oficina de Correos, quien deberá también prestarse a llenar los correspondientes impresos siempre que así lo deseen los interesados, asegurándose en todo caso, antes de recibir la petición, de que en ella se comprenden todas las indicaciones necesarias para precisar la personalidad del depositante.

Si éste afirmase que no puede facilitar alguno de los datos indicados en el impreso, el Administrador aceptará el depósito condicionalmente, señalando con trazos en tinta roja las líneas correspondientes a las indicaciones

omitidas.

Art. 14. Cuando las imposiciones se hagan a nombre o por cuenta de un tercero, se emplearán para las demandas de libreta impresos especiales (modelo C. 2), a los cuales se agregarán, siempre que sea posible, unas hojas (modelo C. 4) con la autorización y la firma del titular para que sirvan de comprobante, en la Administración de la Caja, de las peticiones futuras de reintegro. Se prescindirá de estas hojas adicionales cuando los titulares sean menores o incapacitados

Art. 15. Si la imposición a nombre de tercero se hace por un bienhechor que quiere guardar el incógnito, se prescindirá de su firma y se sustituirá con la del Administrador y la fórmula de «Donación de un desconocido». Cuando se haga por los herederos o albaceas en cumplimiento de una cláusula testamentaria, se empleará la fórmula «En ejecución de la última voluntad de D...» y

suscribirán aquéllos la petición de cartilla.

Art 16. Si la imposición se hiciere por o a nombre de un menor, un incapacitado o una mujer casada, deberán expresarse estas circunstancias en el cuadro del impuesto de petición de libreta reservado para «Indicaciones especiales», agregando en el segundo caso el nombre y apellidos del tutor y el título del establecimiento si el interesado está en alguno recluído, y en el tercero el nombre y apellido del marido.

Se consideran incapacitados los locos o dementes, los sordo-mudos que no sepan leer ni escribir, los declarados pródigos y los que sufran la pena de interdicción civil.

Art. 17. Los menores y las mujeres casadas podrán hacer imposiciones y solicitar libretas sin intervención

de sus representantes legales.

Las sumas impuestas directamente en la Caja por un menor o por un tercero en su nombre, y los intereses que devenguen, se considerarán siempre adquiridos con su trabajo o industria o a título lucrativo.

En su consecuencia, para el efecto de sus relaciones con la Caja, se reputará a los menores como emancipados, correspondiéndoles el dominio, el usufructo y la ad-

ministración de las cantidades depositadas.

No obstante, cuando las libretas y las imposiciones se hagan a favor del menor por un tercero, en concepto de donante, éste podrá expresar en la solicitud de libreta las limitaciones a que deba someterse el titular para el reintegro de las cantidades impuestas y de sus productos.

Estas limitaciones podrán entrañar la prohibición de ceder o traspasar los derechos que implica la posesión de la cartilla (que en este caso se expedirá con el título de «Intransmisible»); la obligación de diferir en todo o en parte el reintegro de las cantidades ingresadas hasta una fecha fija cualquiera o un acontecimiento determinado tal como la mayor edad, el casamiento, el alistamiento militar, etc., o la orden de transferir el total o una parte del ahorro al Instituto Nacional de Previsión para constituir pensión de retiro.

Estas mismas limitaciones pueden imponerse en todas las solicitudes de cartillas que se hagan a favor de terceras personas, aunque no sean menores ni incapacitados.

Entre las condiciones puede figurar la de que se devuelva o transfiera el capital al imponente o sus herederos, si el titular muriese sin verificarse el hecho a que esté subordinado al reintegro.

Cuando la condición de diferir los reintegros esté relacionada con sucesos, como el del matrimonio, que pueden no verificarse, se deberá agregar para este caso la indicación de un plazo fijo, transcurrido el cual haya de cesar la suspensión de los reintegros.

El tercero depositante podrá instar en cualquier tiempo que se modifiquen las condiciones impuestas para el reintegro, pero sólo en sentido favorable a la libertad de

disposición del titular.

Art. 18. Los directores o Administradores de los Asilos, Hospicios y demás Casas de Beneficencia, así como de los Establecimientos correccionales, podrán solicitar cartillas a nombre de los acogidos o reclusos con arreglo a las prescripciones de sus respectivos Reglamentos. Estas solicitudes, que expresarán las condiciones especiales para el reintegro de las sumas impuestas, se considerarán como las formuladas por terceras personas con limitación del derecho de reembolso.

Art. 19. Todas las Sociedades o Asociaciones legalmente constituídas pueden hacerse abrir una cuenta en la Caja Postal de Ahorros y solicitar con arreglo al modelo C. 3, una cartilla a su favor, acompañando un ejemplar de sus Estatutos u otro documento fehaciente de su constitución en que consten los fines sociales, su clase y las disposiciones relativas a la gestión de sus fondos. Asímismo habrá de unirse a la petición un nombramiento, autorizado por el Presidente de su Consejo de Administración o Junta directiva, o en su defecto, por la razón social a favor de la persona que en concepto de mandatario ha de representar a la Sociedad en sus relaciones con la Caja Postal y ha de firmar en su nombre. La firma del mandatario figurará al margen de dicho documento, que se renovará tantas veces cuantas cambie la persona autorizada para esa gestión.

Art. 20. Las Instituciones de Beneficencia, las Cooperativas, las Mutuales de obreros o empleados, las Cajas rurales, los Montepíos, los Sindicatos agrícolas y todas cuantas Sociedades llenen un fin social sin idea predominante de lucro, harán constar esta circunstancia en la petición de sus libretas, acreditándola con certificación del acuerdo administrativo que las haya clasificado con aquel carácter o autorizado para constituirse o de estar inscritos en el registro correspondiente, y tendrán derecho a que el máximum de su cuenta con intereses alcance el más alto límite de los señalados por el Consejo de Administración.

En igual caso se considerarán comprendidas las Escuelas de instrucción primaria y demás centros docentes oficiales, así como los establecimientos privados que se dediquen a la enseñanza o a mejorar la condición moral o social de los niños, de las mujeres, de los obreros o de los ancianos, siempre que, a más de acreditar su existencia legal, acompañen una declaración suscrita por el Maestro, Jefe, Presidente o Director, y visada por la Autoridad administrativa local, expresando los fines a que ha de aplicarse el capital acumulado y sus productos.

Dichos Maestros, Jefes o Directores se considerarán como representantes del establecimiento ante la Caja. Al cambiar las personas que ejerzan esos cargos, deberá acreditarse el hecho, de modo que no deje lugar a duda

la sustitución.

Art. 21. La expedición de libretas a una Sociedad no será obstáculo para que cada uno de los individuos que la constituyen posea su cartilla personal.

(Continuará)

A los Maestros de 1.000 pesetas por oposición

Estimados compañeros: Nuevamente y como última vez, me encarga la Comisión encargada de dirigir nuestro pleito, os llame la atención para que coadyuvéis con vaestra cuota.

Dicha Comisión tiene acordado esperar hasta Semana Santa, para ver de reunir lo suficiente y de lo contrario,

desistir por completo de toda gestión.

Increible parece que por una nimiedad lleguemos a tal

extremo.

nombres.

Hasta la fecha llevan pagada su cuota en esta provincia, los señores siguientes: A la Comisión, D. Casimiro Gonzalo, Condemios de Abajo; D Manuel González, La Yunta; D. Jesús Garzón y D.ª Julia Nieto, Almoguera; D. Adolfo Martinez, Ujados; D. Alejo Ballester, Torrecuadradilla; D.2 Ana Rodrigo, Algora; D. Marcelino Hernández, Terzaga; D. Eduardo Talamantes, Muduex; don Santiago Bedoya, Málaga del Fresno; D. Eduvigis García, Zaorejas.

Por este vuestro servidor han sido cobradas y remitidas a la Comisión, las siguientes: D. Carlos Vicient, Valdeancheta; D. Aurelio López, Fuentelahiguera; D.ª Brígida R. Salgado, Arroyo de Fraguas; D. Julio Elegido, Balconete; D. Fernando R. Hernando, Montarrón; don Joaquín Carrascosa, Salmerón; D. Lorenzo Herranz, Hortezuela. A causa de la circulación anormal de los correos, motivada por los temporales, no llegaron a tiempo en el mes pasado y se harán efectivas en el presente, las de D. Honorio Pío Blas, de Zarzuela de Jadraque; D. Mariano Gonzalo, Condemios de Arriba; D.ª Manuela Díaz, Viana de Mondéjar.

Aquellos buenos compañeros que así lo deseen, aún pueden girar o autorizar el cobro de su cuota, pues la Comisión ha de publicar los nombres de aquellos mezquinos que se niegan a contribuir a la defensa de sus legitimos derechos, porque como hay corresponsales en todas las provincias, se conocen con exactitud todos los

Para qué hablaros de un asunto que ya repugna. Os saluda el último de vuestros compañeros,

LORENZO HERRANZ.

Hertezuela de Océn 21 marzo 1916.

DURAN SIGLOS los calzados que vende el bazar LA TIJERA DE ORO, todos hechos a mano en importante taller, a cargo de un reputado maestro de esta capital. Por ser esta Casa la que más artículos trabaja, es la que mas barato vende.

MOTICIAS

B. L. M.—Hemos recibido atento B. L. M. del Administrador de la Excma. Sra. Condesa de la Vega del Pozo (q. e. p. d.) D. Manuel Moreno, expresándonos en nombre del Sr. Apoderado general y parientes de la finada, su agradecimiento por cuanto hemos publicado en homenaje póstumo de dicha excelentísima señora.

Licencias.—Se particicipa a los Maestros que se les conceda licencia, tanto por el Rectorado como por la Inspección y Juntas locales, que deben dar cuenta a la Inspección del día que empiezan a hacer uso de ella y del día que se reintegran a su destino.

Nombramiento.—El Rectorado Central ha participado el nombramiento de D.ª Purificación Ramos, para la Escuela de Ventaquemada (Granada).

Presupuestos.—Por la Sección administrativa serán remitidos en la próxima semana, a todos los maestros, los presupuestos escolares pertenecientes al año actual.

Religioso fallecido.—Santamente, como vivió, ha fallecido en Madrid, en el Colegio de las Escuelas Pías de San Antón, el Hermano Melquiades Guillarte.

El virtuosísimo escolapio contaba cerca de ochenta años y llevaba sesenta dedicado a la enseñanza. Era un notabilísimo calígrafo, dejando obras verdamente admirables.

Dios, misericordioso, habrá acogido en el cielo el alma de su siervo.

Oposiciones.—En virtud de expediente incoado por don Gonzalo Müller protestando contra la negativa del Tribunal de oposiciones del turno libre del Rectorado de Barcelona, que le impidió leer los trabajos de los opositores, se acuerda que el señor Müller pueda leer dichos trabajos y llamar la atención del Tribunal para que en lo sucesivo de todo género de facilidades a los que deseen examinarlos.

De viaje.—El martes salió para Córdoba, a pasar unos días al lado de sus padres, nuestro querido amigo el inspector de la 3.º zona D. Juan G. Magariño. Buen viaje.

LA SECCION de sombreros y gorras que tiene LA TIJERA DE ORO, puede compatir con las buenas sombrererias de Madrid por su buen surtido; siempre últimas novedades y a precios más económicos.

Antes de comprar sus sombreros y gorras, visite esta

Casa.

Devoluciones. La Junta Central ha dado orden de devolución de haberes devengados, a los herederos del maestro D. Aniceto Yague y a los de D. Andrés Casaret.

Nóminas.—Las nóminas de haberes de los maestros de esta provincia, correspondientes al mes actual, fueron cursadas por la Sección administrativa el día 21.

Interinos.—Para la Escuela de Rillo ha sido nombrado maestro D. Lucio Pérez y para la de La Cabrera D. Generoso Hernando.

Plazas.—Ha sido estimada instancia de doña Monserrat Salvio Camás y otras opositoras del Rectorado de Barcelona, en solicitud de que las aprobadas que posean plazas en propiedad no estén obligadas a elegir una de las anunciadas y puedan conservar las que desempeñan.

Socorros.—La Sección de Socorros mútuos de la Nacional, en su sesión de 10 de Febrero, acordó conceder doce socorros por otros tantos fallecidos.

Gratificación.—En virtud de reclamación hecha por D. Juan Gols y D. Miguel Gil Liarte, auxiliares gratuitos de la Sección de Ciencias de las Normales de Maestros de Soria y Tarragona, respectivamente, se dispone que cuando por no haber profesor interino ni auxiliar retribuído se encargue de una cátedra vacante un auxiliar gratuito, se le acredite inmediatamente en nómina una gratificación igual a la mitad del sueldo de entrada del profesor a quien sustituye, y se conceda a D. Juan Gols y D. Miguel Gil Liarte, 750 pesetas anuales de gratificación, mitad del sueldo de profesor de Caligrafía, por el tiempo que vengan desempeñando la cátedra.

LOS TRAJES que vende el bazar LA TIJERA DE ORO son los más elegantes y económicos. Colosal surtido en ropas hechas para caballero y niños. Casa única en su genero por su economia y buen surtido.—Mayor baja, 69.—Telefono 132.

Junta.—El sábado último se reunió la Junta provincial, tomando el acuerdo de nombrar una ponencia compuesta de los directores de las Normales, el Inspector de 1.ª Enseñanza y la Regente de la Escuela Práctica, para el estudio del Cuestionario mandado hacer por el Ministerio, relativo a la enseñanza.

Elecciones.—El rey ha firmado el decreto disolviendo las cortes del gobierno conservador.

La elección de las nuevas será en esta forma: 2 abril, proclamación de candidatos a diputados; 9 siguiente, elecciones generales; luego, en el día correspondiente, elección de senadores, y el 10 mayo reunión de las nuevas cortes.

Nombramientos.—A la Sección administrativa se han remitido los nombramientos siguientes; D. Manuel González y D.ª Regina Alonso, para las Escuelas de Robledillo de Trujillo (Cáceres); D.ª Brígida Rafaela Salgado, Villarejo del Valle (Avila), y doña Juana Villalpando, Tagarabuena (Zamora).

Documentos.—Se ha autorizado a los opositores a plazas de Oficiales de Secciones para presentar cualquiera de los documentos que les falten para completar los exigidos en la convocatoria, hasta el comienzo de los ejercicios.

El presidente del Tribunal Sr. Acuña ha renun-

ciado, supliéndole D. Mariano Pozo.

Por centenares se cuentan las instancias entradas en el ministerio para estas oposiciones.

Ceses.—Han cesado en las Escuelas que desempenaban, los maestros siguientes:

D.ª Purificación Córdoba, Abanades; D.ª Asunción Ortega, Brihuega; D. Antonio Yusta, Valfermoso de las Monjas; D. José Escudero, Pozancos; D. Paulino A. Fernández Maranchón; D.ª Rosario Nájera, en Ures.

Posesiones.—Han tomado posesión de las Escuelas para que fueron nombrados, los maestros D. León Gil, Valfermoso de las Monjas; D. Julián M. Merino, Villanueva de Argecilla; D. Generoso Hernando, La Cabrera; D.º Tomasa Casero, Establés; D. Dámaso Sanz, Maranchón.

Consulta.—En virtud de consulta elevada por el Rectorado de Sevilla, se resuelve que los aspirantes de que debe constar la lista es el del tercio de las plazas que se han adjudicado en las oposiciones y que el encabezamiento de las mismas deben constituirlo los opositores empatados.

Fiesta del Arbol.—Con toda solemnidad se ha celebrado en Cogollor la flesta del Arbol, asistiendo los niños de la Escuela, que fueron obsequiados por

el Ayuntamiento con una buena merienda.

Se pusieron unas doscientas plantas, que previamente fueron bendecidas por el Sr. Cura, y al final de la fiesta fué muy aplaudido un discurso alusivo al acto pronunciado por el maestro Sr. Fuente Amor.

Orden.-La Gaceta de ayer, llegada hoy, publica la relación de Maestros a quienes se les considera con plenitud de derechos para figurar en el escalafón.

De esta provincia solo está en dicha relación don Rafael Rubio, de Aldeanueva de Guadalajara.

Instancia.—Ha sido desestimada una de varios opositores, turno restringido del Rectorado Central, en solicitud de ascenso por haber obtenido igual puntuación que el aspirante a quien se adjudicó la última plaza.

Balance. - Según el balance de la Asociación Nacional, en 31 de Enero tenía un fondo de 14.489'25 pesetas, y la Sección de Socorros una existencia de de 19.190'19 pesetas.

DE LA INSPECCION. -Ha sido remitida al Rectorado Central la instancia de la Maestra de Fuembellida en la que solicita licencia para asuntos propios.

-El Maestro de Torrubia solicita licencia para hacer oposiciones a oficiales de Sección Administrativa de primera enseñanza.

-Al Maestro de Canredondo le ha concedido la Inspección diez días de permiso para actuar en el úl-

timo ejercicio de oposición.

-A D. Felipe Monge, maestro interino que sué de Bujalcayado, le ha sido levantada por el Rectorado la pena que el mismo le había impuesto por abandono de destino:

-Ha sido trasladada al Rectorado central la queja de la Junta local de primera enseñanza de Azuqueca

contra el Maestro.

-A la Maestra de Castilmimbre le ha concedido la

Inspección diez días de permiso.

-El Maestro de El Cardoso participa haber prolongado las clases una hora más de la reglamentaria.

-El Maestro de Alique D. Anastasio Sancho participa continúa viviendo en el local Escuela, por no facilitarle casa-habitación la Junta local de 1.ª ensenanza de aquella localidad.

-Le ha sido concedido quince días de licencia por el Gobernador civil de esta provincia, al inspector de

zona D. Juan G. Magariño.

-El expediente instruido por D. Rafael Vicente Sevilla, delegado del Rectorado, a instancias de don Ramiro Neira, en contra del Claustro de esta Normal de Maestras, ya ha sido remitido a la Superioridad.

Según nuestras noticias, el informe dado es favorable a la buena marcha que sigue dicho Centro y al celoso profesorado que está al frente de la Escuela Normal.

CORRESPONDENCIA

Casillas .- L. M.-Recibido Giro. Torronteras.-F. E.-Contestado por Correo.

Ciruelos.-E. B.-Idem. Escalera.—S. R.—Está V. propuesta para la Auxiliaria de Castillo de las Guardas (Sevilla). Se ha publicado la resolución de reclamaciones y definitivamente ha quedado V. propuesta.

Guadalajara: 1916.-Imprenta de Antero Concha-

LA VILLA DE MADRID

• TEJIDOS Y NOVEDADES •

MAYOR BAJA Teléfeno n. 115

GUADALAJARA

Tejidos, novedades, corsés, panas, géneros blancos, confecciones, equipos para novias.-MAYOR BAJA, 8

Comercio de Antonio San Bernardino

MAYOR ALTA, 10 .- GUADALAJARA número 2

SAN BERMARDING P / Paraguas. san bernarding

Pieles.

San Bernarding 🗖 SAN BERNARDING SAN BERNARDING

Abrigos para niños. Adornos. Guantes.

SAN BERNARDING

SAN BERMARDING SAN BERNARDING SAB BERNARDING -

Lanas para confecciones. Perfumería. Suizos y zapatillas de abrigo

Y MIL artículos más.

SEQUES DRESTEOS: He aqui el primitivo y legitimo tubo de



Toda tinta en polvo, que no sea la que representa el grabado, debe rechazarse como una imitación. Solo E U R E K A Se obtienen BONDAD Y ECONOMIA.

NOTA. De venta en todas las Papelerlas.

-1 mr.

ALMACENES AL DETALL DE

- TEJIDOS Y NOVEDADES -DE VICENTE MADRIGAL JUSTEL

Plaza Mayor, 1, 2 y 3, y Mayor

-baja, 1.-GUADALAJARA-



Se envían muestras y precios por correo a los Sres. Maestros que lo soliciten.

PRECIOS FIJOS=PRECIOS MARCADOS